



Resolución Jefatural N°00139-2010-INIA

04 MAYO 2010

Lima,

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Sr. Luis Alberto Chávez Alva, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 00116-2010-INIA de fecha 09 de abril del 2010, se dispuso, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010, el destaque del Ing. Luis Alberto Chávez Alva, Especialista en Semillas Propagación Vegetal, Nivel P-3, Plaza N° 168, de la UO EEA Donoso- Huaral, a la UO EEA Illpa- Puno, continuando sus pagos remunerativos y beneficios que viene percibiendo a la fecha, asumidos por la EEA Donoso-Huaral;

Que, mediante documento del 04 de abril del 2010, recibido en el INIA el 14 de abril, el recurrente, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural precitada, el mismo que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211 y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444;

Que, el señor Ing. Luis Alberto Chávez Alva, Especialista en Semillas Propagación Vegetal, Nivel P-3, Plaza N° 168, sustenta su Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 0116-2010-INIA, señalando que el destaque dispuesto, es irrazonable y va contra su derecho al trabajo y bienestar como persona, ya que se expone a peligro su salud debido a una dolencia que padece siendo totalmente nula e insusbsistente. Y que está debidamente acreditado que al 13.04.2010, cuenta con 14 años de labores en el INIA, de los cuales 09 años corresponde al departamento de Lima, Provincia de Huaral;

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada entidad**, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

- 2 -

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 00116-2010-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de coadyuvar al mejor funcionamiento de la UO EEA - Ilipa-Puno, con la experiencia del Ing. Luis Alberto Chávez Alva, por un periodo determinado, manteniendo su plaza presupuestal en la EEA Donoso Huaral y en la forma legalmente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, al respecto, cabe indicar que el Art. 124º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA señala que: " Los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuarán según las necesidades de la Institución y a las calificaciones que reúnan los trabajadores,...", asimismo, conforme al literal h) del Artículo 125º del mismo Reglamento, se considera dentro del desplazamiento la figura del Destaque, que es :"desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones asignadas por la Institución". Consecuentemente, todas las disposiciones que la Administración de la Entidad tome en el contexto de este Instrumento normativo constituyen **actos de administración interna**, que no requieren de aprobación y opinión favorable para su validez;

Que, asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00041-2010-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con las visaciones de los Directores Generales de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Jefatural N°00139-2010-INIA

04 MAYO 2010

Lima,

- 3 -

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por don Luis Alberto Chávez Alva, Especialista en Semillas Propagación Vegetal, Nivel P-3, Plaza N° 168, de la UO EEA Donoso- Huaral, a la UO EEA Illpa- Puno, contra la Resolución Jefatural N° 00116-2010-INIA de fecha 09 de abril del 2010, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Declarar, que la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 00116-2010-INIA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 216 de la Ley N° 27444.

Regístrate y comuníquese,

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Cesar Alberto Paredes Piana". To the left of the signature is a circular purple stamp. The stamp contains the text "Instituto Nacional de Innovación Agraria" and "REPUBLICA DEL PERU" around the perimeter, and "EFE" in the center.

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria